



ACUERDO PCSJA24-12231

3 de diciembre de 2024

“Por el cual se adopta una medida transitoria para unos juzgados administrativos de Bogotá”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por artículo 85 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024; de conformidad con lo aprobado en la sesión del 20 de noviembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA06-3501 de 2006, estableció el reparto de los asuntos sometidos a conocimiento de los juzgados administrativos.

Que en el numeral 5.1. del artículo 5 del citado Acuerdo, en relación con los juzgados administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, señaló que el reparto se asignaría por grupos de juzgados, según la correspondencia que entre ellos existe con las secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el fin de garantizar un reparto equitativo y al azar, considerando la cantidad de despachos para cada sección.

Que la Corte Constitucional, en diversas providencias judiciales, mediante las cuales se resolvieron conflictos de jurisdicción, concluyó que las demandas por recobros por servicios de salud y otros, en los que funja como parte demandada la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud-ADRES, correspondía a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, sin precisar una sección en concreto.

Que la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud-ADRES de conformidad con el Decreto 2265 de 2017 es un *“organismo de naturaleza especial del nivel descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, asimilada a una Empresa Industrial y Comercial del Estado, en los términos señalados en la ley de creación y adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social-MSPS”*, con sede única en la ciudad de Bogotá.

Que, teniendo en cuenta las reglas de competencia por razón del territorio previstas en el artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, el conocimiento de los procesos judiciales

adelantados contra la ADRES corresponde de forma exclusiva a los juzgados del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá.

Que teniendo en cuenta las reglas de reparto del Acuerdo PSAA06-3501 de 2006 estos asuntos están a cargo de los Juzgados Administrativos de la Sección Primera de Bogotá, lo que ha incrementado su reparto, así como el inventario de los despachos de dicha sección.

Que de conformidad con la información reportada en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU, con corte a 30 de septiembre de 2024, los juzgados administrativos de Bogotá de la sección segunda, tienen un inventario final promedio por despacho de 255 procesos.

Que de conformidad con el documento técnico DT24-62A analizado en la sesión del 20 de noviembre de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura evaluó las propuestas de descongestión de los juzgados administrativos de Bogotá de la sección primera presentadas por el Juez Coordinador de los juzgados administrativos de Bogotá y el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Que el Consejo Superior de la Judicatura considera viable asignar el reparto transitorio de procesos cuya parte demandada sea la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud- ADRES, entre los juzgados administrativos de Bogotá de la sección segunda, por el término de un año, con el fin de garantizar una oportuna y eficiente administración de justicia.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Reparto transitorio. Asignar el reparto, a partir del 11 de enero y hasta el 19 de diciembre de 2025, de los procesos en los que se pretenda el recobro por servicios de salud u otros conceptos cuyo accionado sea la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud- ADRES o quien haga sus veces, entre los juzgados del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá de la sección segunda.

Parágrafo. Durante este periodo, no se repartirán asuntos en los que se pretenda el recobro por servicios de salud u otros conceptos cuyo accionado sea la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud- ADRES o quien haga sus veces a los juzgados administrativos de Bogotá de la sección primera.

Artículo 2. Seguimiento a la medida transitoria. El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá presentará a la Corporación, bimestralmente, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, un informe sobre la cantidad de los

Hoja No. 3 Acuerdo No. PCSJA24-12231 del 3 de diciembre de 2024, "Por el cual se adopta una medida transitoria para unos juzgados administrativos de Bogotá"

procesos referentes al artículo 1 del presente Acuerdo, asignados a los juzgados administrativos del circuito judicial de Bogotá de la sección segunda, la cantidad de sentencias o autos que pongan fin al proceso y el inventario al final del periodo reportado.

Artículo 3. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., el tres (3) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)



DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA
Presidenta

UDAE/PCSJ/JAGT/MMBD